

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.	30 rs.
Por seis meses.	40
Por tres idem.	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	100 rs.
Por seis meses.	60
Por tres idem.	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

CIRCULAR NUM. 15.

Siendo muy pocos los que han solicitado establecer paradas públicas, no obstante lo avanzado de la estación, he dispuesto hacer saber á todos los interesados en ellas, lo verifiquen en el término de 12 dias contados desde la fecha; teniendo entendido los Sres. Alcaldes, que están en el deber de no permitir ninguno de dichos establecimientos, interin no se instruyan los expedientes que previene la legislacion vigente. Santander 13 de Marzo de 1855.—Felix de Aguirre.

Los Alcaldes que en virtud de mi órden de 20 de Febrero último inserta en el número 23 del Boletín Oficial, no hayan hecho el pedido de los documentos de vigilancia que necesitan para su espendicion en el corriente año, lo verificarán inmediatamente por medio de oficio dirigido á mi autoridad designando la persona á quien hayan de entregarse; y aquellos que no hayan cumplido con este requisito y por cuya causa no se ha satisfecho su pedido, se servirán hacerlo tan luego como reciban esta órden, á fin de que por su falta no sufran perjuicio los intereses de la Hacienda pública. Así mismo se previene á los Alcaldes cuyos pedidos han sido ya satisfechos y á quienes por una equivocacion se les han dado licencias del 16 en lugar de las del 17 que pidieron, que se sirvan devolverlas para cangearlas con las de este último número. Santander 12 de Marzo de 1855.—Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) metodizar las diferentes superiores disposiciones, en virtud de las cuales en diversas épocas se han fijado las circunstancias que deben concurrir en los Jefes y Oficiales de las armas de infantería y caballería que hayan de pasar al ejército de Ultramar, y con el fin de regularizar al propio tiempo el modo de llenar en él las vacantes cuya provision corresponde al turno de la Península, se ha servido S. M. mandar se observen las reglas siguientes:

Primera. Se requiere como condicion precisa en todo Jefe ú Oficial para ser destinado al ejército de Ultramar que reúna las circunstancias siguientes: ser soltero; que los Jefes no pasen de 45 años de edad; de 40 los Capitanes, y de 35 los subalternos, y que reúnan unos y otros buenas notas de concepto en sus hojas de servicio.

Segunda. Para pasar á Ultramar con el ascenso inmediato en los casos en que así pueda y deba tener lugar, los Jefes y Capitanes deberán contar al menos tres años de efectividad en su empleo, y no haber merecido en la clasificacion anual la nota de deber continuar en él; un año los Tenientes y Subtenientes, y dos los sargentos primeros para ascender á Oficiales.

Tercera. Interin de las respectivas clases del ejército de la Península haya individuos de la situacion de reemplazo, las vacantes análogas que ocurran en

el de Ultramar, y que no correspondan al ascenso del mismo, se proveerán desde aquí, pasando á aquel destino en su propia clase los individuos que lo soliciten, ó los que les correspondan.

Cuarta. Llegado el caso de tener que proveerse vacantes de dicho ejército, serán preferidos para ocuparlas los individuos que hubiesen pedido pasar á él en sus mismos empleos, si reúnen las condiciones expresadas en la regla primera; y no habiéndolos, ó no siendo en suficiente número, se procederá al sorteo de los que deban obtener aquel destino en su propia clase, que tendrá lugar en los individuos que se hallen de la mitad de la escala para abajo, en la de Jefes, y en el último tercio, en la de Capitanes y Subalternos.

Quinta. A medida que en las diferentes clases del ejército de la Península deje de haber individuos excedentes ó en situación de reemplazo, el destino á Ultramar podrá tener lugar mediante ascenso, preferiéndose en este caso á los que lo hayan solicitado; y si no los hubiese, se procederá también al sorteo, aunque con la ventaja que queda expresada, sin perjuicio de reunir los que hayan de ser nombrados las condiciones prevenidas en las reglas primera y segunda.

Sesta. En cualquiera de los casos anteriormente indicados, los Jefes ú Oficiales que sean destinados á Ultramar sin ascenso, no obstante el que pueda corresponderles por aquella escala general, si llegasen á permanecer allí por mas de seis años, se les hará el abono de dos para retiro y cruz de San Hermenegildo.

Sétima. Se publicarán mensualmente en la Gaceta del Gobierno las vacantes que hayan ocurrido en el ejército de Ultramar; y las solicitudes que en su virtud se promuevan por los Jefes y Oficiales que se hallen en las filas ó en situación de reemplazo, serán cursadas sin detención alguna á este Ministerio por los Directores generales de las armas ó Capitanes generales, para que se puedan tener presentes oportunamente.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1855.—O. Donnell.—Sr. Capitan general de.....

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Direccion general á instancias del Regente de la Audiencia territorial de Albacete, sobre la clase de papel en que los escribanos han de estender los inventarios de los protocolos y papeles de las escribanías, ha tenido á bien disponer, de conformidad con los dictámenes emitidos en el mismo por la extinguida Direccion general de lo contencioso y las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del suprimido Consejo Real, que todos ellos se extiendan en papel del sello cuarto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Rentas estancadas y

fincas del Estado.—Traslado al Regente de la Audiencia territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por efecto de la consulta hecha por el Administrador de contribuciones de la provincia de Pontevedra con objeto de fijar la clase de papel sellado en que han de extenderse las tasaciones hechas por los agrimensores para pago de derechos de hipotecas; y en su vista, S. M., oídos los dictámenes de la suprimida Direccion general de lo contencioso y las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del extinguido Consejo Real, ha tenido por conveniente resolver, que cuando las oficinas acuerden la formación de tales tasaciones por no conformarse con las presentadas por los particulares, se extiendan en papel de oficio, sin perjuicio del correspondiente reintegro si apareciere ocultación en las primeramente formadas; y que se emplee el papel del sello cuarto cuando las partes no las presenten ó las reclamen, por no conformarse con la apreciación dada á las fincas por que hayan de satisfacer derechos de hipotecas, puesto que estos son los únicos casos que dan lugar á la formación de las indicadas tasaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Rentas estancadas y fincas del Estado.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Embajador de Francia en su nota fecha 9 del corriente, comunicada por el Ministerio de Estado, acerca de la conveniencia de habilitar todos los puertos de la provincia de Guipuzcoa para la importación, sin previo pago de derechos, de la pipería que procedente del vecino imperio para reexportarse de vinos del país: ha tenido á bien extender la habilitación, concedida ya con tal objeto á los de S. Sebastian y Deba, al de Pasages, siendo su voluntad que en todas las operaciones y plazos necesarios al efecto se arregle el administrador de la indicada Aduana á lo dispuesto respecto á las dos primeras en las Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1854 y 22 del corriente, por las cuales fueron habilitadas.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

OBRAS PUBLICAS.

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 81 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y para

que sirva de estímulo á los demas Ayuntamientos de la provincia, esta Diputacion ha acordado publicar la adjunta relacion de las obras públicas ejecutadas por el de Los Corrales, desde Agosto hasta Diciembre de 1854. Santander 17 de Febrero de 1855.—E. G. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la D. Joaquin de Castanedo, Secretario.

RELACION circunstanciada de las obras públicas ejecutadas por este Ayuntamiento en los respectivos pueblos de su comprension desde el 1.º de Agosto del año pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro al 31 de Diciembre de dicho año, á saber:

Rs. vn.

1.º La reforma de la presa y malecones del pueblo de Somahoz en las márgenes del rio Vesaya, pagado su costo de los fondos municipales, importante.....	450
2.º Otra reforma en la presa de los Nogalmos, término de Los Corrales, y á las márgenes del mismo rio Vesaya, pagado de los fondos municipales, importante.....	880
3.º La composicion del puente nuevo sobre dicho rio Vesaya, término de Los Corrales, pagado de los fondos de propios de este pueblo, importante.....	812
4.º Un paredon en una carretera del pueblo de San Mateo, para pasar al barrio de Laspron, pagado su costo de los fondos municipales, importante.....	300
5.º Una estacada en el rio Mortera, del lugar de Barros, para defensa del barrio del Cohiño, pagado de los fondos de propios de dicho pueblo, importante.....	300
6.º Otra estacada en mencionado rio para defensa del barrio del Corral en el mismo pueblo de Barros, pagado de los fondos municipales, importante.....	500
7.º Una reforma en la casa-Abaceria de Barros, y soportales inmediatos, pagado su costo de los propios de referido pueblo el importe de..... 1226	2748
Y por D. Vicente Fernandez, arrendatario de dicho propio pagó el de... 502	
8.º Un puente de carro en el sitio de los Ruyos, término del pueblo de Coó, las cepas de silleria, el piso y varandaje de madera, su costo ha sido pagado por el presbítero D. Francisco Manuel Diaz Quijano, residente en el puerto de Santa Maria, y cura beneficiado que fué de dicho pueblo de Coó, que voluntariamente dió..... 4000	7000
Y el resto pagado por el mismo pueblo, de Coó importante..... 3000	
9.º Una muralla ó paredon de 270 pies de linea con la altura suficiente, y ocho alcantarillas en el camino de Barros á Coó, importante segun aparece de remate.....	2600
Pagados estos á invitacion del Ayuntamiento, por los Señores suscritores siguientes:	
D. Manuel Diaz Quijano, residente en el pueblo de Santa Maria y cura beneficiado	

que fué del pueblo de Coó.....	1000
D. José Maria Fernandez Campuzano, vecino de Madrid y natural de Los Corrales..	300
El Señor Cónde de las Bárcenas.....	200
D. Angel Riaño, vecino de Madrid y natural de Coó.....	100
D. José Ceballos; vecino de id. y natural de Barros.....	100
D. José Diaz Quijano, vecino de id. y natural de Los Corrales.....	100
D. Domingo Mazas, vecino de id, y natural de Coó.....	100
D. Joaquin Sanchez Quijano Bustamante, vecino de Madrid y natural de Coó....	100
D. Vicente Mazas, vecino de Madrid y natural de Coó.....	80
D. Vicente Cano, vecino de Coó.....	80
D. Atanasio de Hoz, vecino de id.....	60
D. Joaquin Sanchez Quijano, vecino de Madrid y natural de Coó.....	60
D. Joaquin Cano, natural de Coó.....	60
D. Ramon Perez, id. id.....	60
D. Manuel Ruiz, vecino de Madrid y natural de Coó.....	60
D. Manuel Perez, vecino de Riocorbo y natural de Coó.....	60
D. Maximino Cano, natural de Coó....	60
Los Corrales y Enero 26 de 1855.—Alejandro Monasterio.—P. A. D. A., Anselmo Mata.	

D. FELIX AGUIRRE,
Gobernador de esta Provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo llamada Vista-Hermosa presentada en este Gobierno por D. Juan de Ortiz vecino del valle de Carranza, he acordado con esta fecha lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario, y registro; entréguese al interesado el oportuno documento de resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletin Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto llamado Sierra, distrito municipal de Ramales; linda al saliente con el monte de Monjon; y al mediodia con Peña de los Corrales; Norte, y Poniente con costal del Morro, y sitio de las tres Hayas.

Si alguno tuviese que reclamar lo verificará en el término de sesenta dias á contar desde esta fecha. Santander 15 de Marzo de 1855.—Felix de Aguirre.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente de Division y del distrito de Burgos.—Hace saber: que debiendo procederse á contratar el servicio de la Hospitalidad militar de la plaza de

Santoña por término de cuatro años á contar desde primero de Mayo próximo en adelante, tendrá efecto la subasta simultánea á la una de la tarde del día doce de Abril entrante en la comisaría de Guerra de dicha plaza de Santoña, así como en esta Intendencia y en la General del Ejército establecida en Madrid con sujeción al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anejo aprobados por Real orden de primero de Diciembre de 1854, y con arreglo á lo prevenido en la misma Real orden y en el Real Decreto de veinte y siete de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, que estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Intendencias y en la referida Comisaría de Guerra. Burgos 10 de Marzo de 1855.—Blas de Iragolaotia, Secretario.

Administracion de hacienda pública de la provincia de Santander.

Creados por disposición de la Dirección general de contribuciones, agentes investigadores encargados de vigilar y fomentar los valores de la contribución del subsidio industrial, y aprobadas ya las matriculas para el corriente año, la administración de mi cargo cediendo á los sentimientos de benevolencia y rectitud que la animan en favor de los pueblos se halla en el caso de escitar nuevamente el celo de los Alcaldes y contribuyentes de la provincia, para que procedan sin pérdida de momento á rectificar las matriculas industriales de sus respectivos distritos municipales, remitiendo á esta oficina antes de finar el mes actual adicionales á dichas matriculas, comprensivas á todos los individuos que por cualquier causa hayan dejado de serlo en las primordiales, y de los que lo hayan sido en aquella en clase inferior á la que les corresponde; al efecto deberán los Alcaldes por sí ó por medio de sus dependientes (para que luego no puedan eludir la responsabilidad que les exige el artículo 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852,) visitar todos los establecimientos sujetos á la contribución del subsidio, para confrontar si están conformes las industrias que ejercen con las declaraciones presentadas por los mismos.

Si apesar de las repetidas escitaciones que esta administración ha dirigido á las autoridades locales no cumplieran estas con el sagrado deber de proporcionar recursos al Tesoro, haciendo que contribuyan todos los que están llamados por la ley, tanto mas cuánto que hoy se hallan aliviados los pueblos de otras cargas que sobre ellos pesaban: la administración dispondrá pasado que sea el término prefijado, la salida de los agentes investigadores y castigará con el rigor de la ley á los que por resultado de las investigaciones de aquellos, aparezcan defraudadores de los intereses públicos. Santander 12 de Marzo de 1855.—Francisco Portilla,

Junta provincial de Agricultura de Santander.

Existiendo en la secretaría de la Junta Provincial de Agricultura de esta Provincia, varios certifi-

cados correspondientes á los dueños de Toros premiados en la última esposicion, se encarga á los señores interesados pasen ó comisionen persona que los recoja en todo el presente mes; advirtiéndole no se dará libramiento para el cobro de los premios, sin que se presente en secretaría el certificado expedido por la Junta y acompañado otro que dará el Sr. Alcalde Constitucional y Secretario del Ayuntamiento donde hubiese residido el Toro, en el que constará haber cumplido el interesado con lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento. Santander 12 de Marzo de 1855.—El vocal secretario, Hilario Jorganes.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Matías Fernandez ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía Constitucional de Santander, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 15 de Marzo de 1855.—Felix de Aguirre.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo.

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento dotada en 1200 rs. anuales. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á la secretaría de dicha corporacion en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Villacarriedo 11 do Marzo de 1855.—Juan G. Quintana.

En el lugar de Castillo en Siete Villas, falta una potra roja frontina, de la parada del Gobierno, su tiempo como de 2 años poco mas ó menos, y si alguno supiere donde se halla dará razon en el mismo pueblo y á su propio dueño, que es D. Victores de la Portilla.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZO.

Comentada por D. Blas Diaz Mendivil, vice presidente que fué, del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la Junta creada para la revision de la misma ley.

SEGUNDA EDICION

Corregida y adicionada por el autor con las disposiciones expedidas, desde 18 de Junio de 1851, incluso con varias observaciones. el nuevo Reglamento de exenciones físicas publicado en la *Gaceta* de 8 de Marzo de 1855; y el correspondiente formulario.

Se vende á 22 rs. en rústica.

IMPRESA DE MARTINEZ.